



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558
Fax 915.427.049



Remitente: COMITÉ NACIONAL DE APELACION
D. JUAN PASCUAL ORGAZ
Destinatarios: Con copia a:
FEDERACION TERRIT. BM. DE MADRID

Número de hojas (incluida ésta): 4

Asunto: Resolución CNA Expte. 01/2016-2017. D. Juan Pascual Orgaz, actuando en su propio nombre y representación contra el Acuerdo dictado por el Juez Único de Competición de Balonmano Playa de fecha 03 de julio de 2016, en Acta nº 2

Para su conocimiento y efectos oportunos, adjunto se remite copia de la resolución dictada por este COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN el día Ocho de julio de Dos Mil Dieciséis, en su expediente nº. 01/2016-17, en relación al recurso formulado por **D. Juan Pascual Orgaz, actuando en su propio nombre y representación** contra el Acuerdo dictado por el Juez Único de Competición de Balonmano Playa de fecha 03 de julio de 2016, en Acta nº 2.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE DEPORTE en la forma y plazos indicados en la misma.

Madrid, a 08 de julio de 2016.

LA SECRETARIA DEL COMITÉ
NACIONAL DE APELACIÓN,

REAL FEDERACIÓN
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
ESPAÑOLA
APELACIÓN
BALONMANO
Fdo. Carmen GUERRA FERNANDEZ



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



RESOLUCIÓN EXPEDIENTE Nº 01/2016-17

EN MADRID, OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, SE REUNE EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, PARA CONOCER SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JUAN PASCUAL ORGAZ, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, CONTRA EL ACUERDO DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE BALONMANO PLAYA, DE FECHA 03/07/2016, Acta Nº. 2.

VISTO el Recurso de Apelación interpuesto por **D. Juan Pascual Orgaz, actuando en su propio nombre y representación** contra el Acuerdo dictado por el Juez Único de Competición de Balonmano Playa de fecha 03 de julio de 2016, en Acta nº 2, este Comité base su Resolución en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- El día 03 de julio de 2016 se celebró el encuentro entre los equipos BM. PLAYA GETAFE – DONOSTI OF THE KINGS.

SEGUNDO.- A la vista del Acta del encuentro, el Juez Único de Competición de Balonmano Playa dictó Acuerdo de fecha 03 de julio de 2016, cuya parte dispositiva establece:

“SANCION IMPUESTA/RESOLUCIÓN ADOPTADA: 4 PARTIDOS”.

TERCERO.- Contra dicho Acuerdo se formula Recurso por parte de **D. Juan Pascual Orgaz, actuando en su propio nombre y representación**, en el que hace constar cuanto a su derecho conviene, y que damos aquí por íntegramente reproducido.

VISTOS, los Reglamentos de Partidos y Competiciones, Régimen Disciplinario y demás disposiciones de aplicación al caso, este Comité resuelve el presente recurso conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO

Examinada la documentación obrante en el Expediente, así como el escrito de Recurso, este Comité basa su Resolución en lo siguiente:

Dispone el artículo 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones que el Acta y el Anexo de los árbitros constituyen una de las bases fundamentales y medio documental necesario para las decisiones que haya de tomar el Comité Nacional de Competición.

Para continuar diciendo que las declaraciones de los árbitros, que se formulen por escrito, se presumen ciertas salvo error materialmente manifiesto y probado por los órganos competentes.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



Continuacion resolucion expte. num. 01/2016-16, fecha 08.07.2016

Asimismo, el Artículo 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario establece que “*las Actas suscritas por los árbitros del encuentro constituyen uno de los medios documentales necesarios en el conjunto de la prueba de las infracciones a las Reglas de Juego y normas deportivas...*”.

En el acta, en su anexo se establece que el jugador nº 4 del equipo “A” Juan Pascual, fue descalificado durante el lanzamiento de shoot-out por protestar una decisión arbitral, tras ello y mientras abandonaba el terreno de juego se dirigió a unos espectadores con los siguientes términos: “*lo voy a matar, ahora cuando acabe lo voy a matar*”.

Pues bien, el recurrente admite en su escrito de recurso que protesta al árbitro la decisión adoptada “*no con las mejores formas, pero siempre sin falta al respecto*”, y abandona el campo “*hablando consigo mismo para descargar la tensión*”

Indica que no se dirigió al árbitro directamente con dichas expresiones, y que al final del partido se estrechan la mano, y que posteriormente le pide disculpas y se arrepiente de lo sucedido.

Hay que tener en cuenta, a juicio de este Comité Nacional de Apelación, si bien nunca se aceptan actitudes de menoscabo o hechos como los producidos, si hay que considerar las alegaciones del recurrente y el contenido del anexo con la acción producida.

El jugador no se dirige directamente al árbitro, profiriendo las palabras que figuran directamente a él, además de que ha habido un arrepentimiento y petición de disculpas directamente al mismo, reconociendo que sus formas y actitud no fueron correctas.

Dispone el artículo 12 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.B.M. que “*dentro de los límites de cada grado, corresponde a los órganos jurisdiccionales, atendiendo a la gravedad de los hechos y demás circunstancias concurrentes la sanción que corresponde imponer en cada caso*”.

En el presente supuesto, se han dado circunstancias atenuantes por su actitud posterior nada más realizarse el hecho, y el arrepentimiento y petición de disculpas.

A la vista de lo anterior, este Comité Nacional de Apelación, en virtud de las Alegaciones contenidas en el Recurso, así como de las circunstancias antedichas, considera que es de aplicación el contenido del artículo 34 D) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.B.M., en relación con los artículos 8 y 12 del mismo texto reglamentario, procediendo la estimación parcial del Recurso interpuesto, rebajando la sanción a **SUSPENSION DE DOS PARTIDOS**.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



Continuacion resolucion expte. num. 01/2016-16, fecha 08.07.2016

EN SU VIRTUD,

ESTE COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

A C U E R D A

- a) **ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso interpuesto por **D. Juan Pascual Orgaz**, actuando en su propio nombre y representación, contra el Acuerdo dictado por el Juez Único de Competición de Balonmano Playa de fecha 03 de julio de 2016, en Acta nº 2, revocando la misma y rebajando la sanción a SUSPENSION DE DOS PARTIDOS.
- a) Notifíquese la presente Resolución a **D. Juan Pascual Orgaz**, significándoles que contra la misma cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el Artículo 113 del Rgto. de Régimen Disciplinario.
- b) Trasladar copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.B.M., significándole que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante transferencia, al haber sido estimado parcialmente el recurso, deberá ser devuelto al mismo.

Todo ello por Resolución del **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN** de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO**, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA.- Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 08 de julio de 2016 en el expediente nº 01/2016-17, la cual está firmada por mí y por la Presidenta de dicho Comité, **Dª Milagros MORCILLO CHAPARRO**.



Fdo.: Carmen GUERRA FERNANDEZ
Secretaria del Comité Nacional de Apelación